



Tipo Norma	:Decreto 885
Fecha Publicación	:27-01-2010
Fecha Promulgación	:17-12-2009
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
Título	:APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA PROCEDIMIENTO Y MODALIDADES PARA CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 20.387
Tipo Versión	:Unica De : 27-01-2010
Inicio Vigencia	:27-01-2010
Id Norma	:1010473
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1010473&f=2010-01-27&p=

APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA PROCEDIMIENTO Y MODALIDADES PARA CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 20.387

Santiago, 17 de diciembre de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 885.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 20.387, y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento, que regula el procedimiento y modalidades para concesión de la bonificación por retiro voluntario de los funcionarios municipales:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes normas para la aplicación del incentivo por retiro voluntario de los funcionarios municipales.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 2°.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- "La Ley": La ley N° 20.387, publicada en el Diario Oficial el día 14 de noviembre de 2009.
- "La bonificación": La bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135.
- "Departamento de Personal": El departamento de personal de la municipalidad al cual pertenece el funcionario o la unidad que cumpla dichas funciones.
- "La Subsecretaría": La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

Artículo 3°: Tendrán derecho a postular a la bonificación los funcionarios municipales de planta y a contrata regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

Artículo 4°.- Podrán postular a la bonificación los funcionarios a que se refiere el artículo anterior que, entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 años o más de edad si son hombres, o 60 o más años de edad si son mujeres, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 3° de la ley y los incisos segundo y tercero del artículo 6° del presente reglamento. Con todo, las edades referidas deberán cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2010.



Artículo 5°.- La bonificación podrá otorgarse hasta por un máximo de 3.400 cupos, en dos períodos, procediéndose a la selección de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° y siguientes de este reglamento. En el primer período, el beneficio se concederá hasta un máximo de 1.600 funcionarios y, en el segundo, hasta un máximo de 1.800 funcionarios, incrementándose esta última cifra en el número de cupos que queden disponibles en el primer período.

TÍTULO II

Del proceso de postulación

Artículo 6°.- Los funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos en el Título anterior y deseen postular a la bonificación, deberán presentar su solicitud de postulación ante el Departamento de Personal, en un formulario que al efecto le proporcionará la entidad empleadora y en el que se señalará:

- a) Identificación completa del postulante (nombre completo, cédula de identidad, fecha de nacimiento, domicilio);
- b) Municipalidad en la que se desempeña;
- c) Años de antigüedad en la municipalidad;
- d) Años en los que se desempeñó en otros servicios de la administración municipal, si correspondiere;
- e) Escalafón y grado en el que está nombrado o asimilado el funcionario;
- f) Jornada de trabajo;
- g) Número de días con goce de licencias médicas que haya registrado en los 24 meses anteriores a la presentación de la solicitud;
- h) Firma del postulante;
- i) Fecha de recepción, y
- j) Nombre, cargo, firma del funcionario que recibe el formulario y estampa el correspondiente timbre de recepción.

A la solicitud deberá acompañarse la renuncia voluntaria y anticipada al cargo, por el total de horas que sirve. Esta renuncia tendrá el carácter de irrevocable y se hará efectiva por aceptación de la autoridad, expirado el plazo de los 120 días siguientes al cumplimiento de la edad exigida para impetrar el beneficio o, para el caso de las personas que a la fecha de publicación de este reglamento tengan 65 o más años de edad, dentro de los 120 días siguientes a dicha publicación.

Con todo, tratándose de las mujeres, éstas podrán hacer efectiva su renuncia en los mismos términos indicados en el inciso anterior, desde que cumplan 60 años y hasta los 120 días siguientes a que cumplan 65 años de edad, siempre que dichas edades se cumplan a más tardar al 31 de diciembre de 2010.

Una copia del formulario de postulación, en la que conste la fecha de recepción del mismo, será entregada al postulante por el Departamento de Personal.

La postulación podrá efectuarse en los siguientes períodos:

- a) Primer Período: Dentro del primer trimestre del año 2010, para quienes hagan efectiva su renuncia en dicho año.
- b) Segundo Período: Dentro del primer trimestre del año 2011, para quienes hagan efectiva su renuncia durante dicho año.

Artículo 7°.- El Departamento de Personal, en un plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha de recepción de las postulaciones de acuerdo a los períodos indicados en el artículo anterior, deberá verificar respecto de cada postulante la concurrencia de los requisitos para acceder a la bonificación. Efectuado lo anterior, deberá elaborar una nómina con la información de los postulantes que cumplan los requisitos para acceder a la bonificación y, asimismo, notificar a los postulantes que no cumplan con las exigencias establecidas por la ley y el presente reglamento para postular al beneficio. Todo lo anterior deberá realizarse dentro del plazo de 15 días a que se refiere el artículo 2° de la Ley.

Artículo 8°.- Las municipalidades que decidan ejercer la facultad consagrada en el artículo 1° de la Ley, deberán remitir a la Subsecretaría, de acuerdo al formato que ésta determine, la nómina a que alude el artículo anterior, debidamente certificada por el secretario municipal, para cada uno de los períodos a que se refiere el artículo 6° del presente reglamento.



La nómina indicada en el inciso anterior deberá señalar los antecedentes que de conformidad al artículo 6° del presente reglamento debe contener el formulario de postulación, así como el número de meses de remuneraciones que le corresponda a cada postulante en función de lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.135 y la remuneración que sirve de base para el cálculo de las bonificaciones. Asimismo, deberá singularizar el acuerdo de concejo, en los casos en que éste se hubiere verificado.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que la remuneración que sirve de base para dicho cálculo es el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones del funcionario, actualizadas según la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Con la información a que se refieren los incisos anteriores, la Subsecretaría dispondrá en su sitio electrónico un registro con los datos relativos a cada postulante.

Artículo 9°.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en los artículos 1° y 2° de la Ley, en cuanto a la determinación de los cupos para la bonificación, la Subsecretaría procederá, una vez recepcionada la nómina remitida por las municipalidades a que se refiere el artículo anterior, a ordenar a los postulantes, de acuerdo a la mayor diferencia existente entre la edad que tengan al momento de la presentación de su postulación y la edad mínima exigida para impetrar el beneficio.

En el caso de existir, en cada período, exceso de postulantes respecto de los cupos disponibles, y sea por tanto, necesario dirimir entre dos o más que se encuentren en igual situación, se estará al siguiente orden de prelación:

1. En primer término, los funcionarios que tengan un mayor número de días con goce de licencias médicas, en los veinticuatro meses anteriores a la postulación.
2. En segundo lugar los funcionarios que, a la fecha de la postulación, tengan más antigüedad en la Municipalidad a la que pertenece.
3. En tercer lugar, los funcionarios que, a la fecha de la postulación, tengan más antigüedad en la administración municipal en alguna de las calidades regidas por el Título II del decreto ley N° 3.551 de 1980 y por la ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Artículo 10.- Seleccionados los beneficiarios para cada uno de los períodos a que se refiere el artículo 6° del presente reglamento, la Subsecretaría dictará una resolución en la que se consignará la individualización de cada uno de los beneficiarios, el monto del beneficio que le corresponde por concepto de la bonificación y los montos globales que a cada municipio le corresponda cancelar de acuerdo al costo real de las personas que se acojan a la bonificación.

La resolución indicada en el inciso anterior, será dispuesta por medios electrónicos a través del sitio electrónico www.sinim.cl, con el objeto que las municipalidades a través de sus Departamentos de Personal notifiquen personalmente a cada uno de los funcionarios municipales beneficiarios.

La notificación a que se refiere el inciso anterior deberá materializarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución antes indicada.

Artículo 11.- Respecto de los funcionarios que, conforme al artículo anterior, sean beneficiarios de la bonificación, el Alcalde sólo podrá dar curso a las renunciaciones voluntarias presentadas para acogerse al beneficio, en la fecha establecida por el funcionario de conformidad al artículo 6° de este reglamento.

TÍTULO III

Del monto y pago de la bonificación

Artículo 12.- Los funcionarios seleccionados de conformidad a los artículos precedentes tendrán derecho a una bonificación equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en la administración municipal, con un máximo de seis meses.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del concejo municipal, podrá otorgar a los funcionarios respecto de los cuales haya



ejercido la facultad de conceder la bonificación, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la señalada en el inciso anterior, no podrá exceder de los años de servicio prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de remuneración.

Artículo 13.- La base de cálculo para la bonificación será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos doce meses anteriores al cese de funciones del funcionario, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 14.- Esta bonificación será de cargo municipal. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto de quienes resulte aplicable.

Artículo 15.- Cada municipalidad pagará directamente el beneficio, una vez que esté totalmente tramitado el documento que disponga el cese de funciones.

Artículo 16.- Los funcionarios que cesen en sus cargos y obtengan las bonificaciones por retiro voluntario a que se refiere la Ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grados o sobre la base de honorarios en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente restituya la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente de las operaciones reajustables.

TÍTULO IV

Normas sobre la solicitud de anticipos del Fondo Común Municipal

Artículo 17.- Las municipalidades que no cuenten con recursos suficientes para pagar la bonificación podrán solicitar a la Subsecretaría un anticipo de la participación que le corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal.

Con todo, sólo se concederán anticipos para el pago de la bonificación hasta por un total de 3.400 funcionarios.

Las Municipalidades podrán postular a este anticipo en las siguientes fechas:

1. Para el primer periodo de postulación a que se refiere el artículo 6° de este reglamento, hasta los 30 días siguientes a la fecha de la resolución que determine la nómina de beneficiarios que hayan sido seleccionados por parte de la Subsecretaría para el año 2010.
2. Para el segundo período de postulación a que se refiere el artículo 6° de este reglamento, hasta los 30 días siguientes a la fecha de la resolución que determine la nómina de beneficiarios que hayan sido seleccionados por parte de la Subsecretaría para el año 2011.

En el evento que las solicitudes sobrepasen la disponibilidad de recursos para cada período, las peticiones preferirán considerando en primer lugar a las municipalidades que presenten un mayor porcentaje de beneficiarios en relación al número total de funcionarios de planta y contrata.

Para el caso en que, aplicado el criterio indicado en el inciso anterior, resultaren municipalidades con idéntico porcentaje, preferirá aquella que primero hubiere solicitado el anticipo.

Artículo 18.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá expresar la cantidad total a que asciende el pago de los beneficios solicitados, como asimismo la suma requerida, la que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones a pagar.

Se adjuntará a la solicitud la nómina de funcionarios seleccionados como beneficiarios, con indicación de las edades, monto total a que ascienden los beneficios, años de servicios considerados para el cálculo y certificación de las



rentas que deberán ser consideradas para el cálculo del beneficio.

Artículo 19.- De acuerdo con los recursos disponibles para este efecto, la Subsecretaría suscribirá convenios con las municipalidades que soliciten anticipos del aporte del Fondo Común Municipal, en un plazo no superior a 60 días contado desde la solicitud, determinando las fechas en que éstos se concederán, el monto de ellos y el número de cuotas mensuales en que deberá ser devuelto el respectivo anticipo.

Estos convenios se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Se especificará en ellos el monto del anticipo solicitado, el plazo para su pago, el valor y número de cuotas mensuales a descontar de las futuras remesas del Fondo Común Municipal o de los montos que le corresponda a la municipalidad por recaudación del impuesto territorial.

Sin perjuicio de lo que establezcan los convenios a que se refiere el párrafo anterior, el número de cuotas mensuales en las que deberá ser devuelto el anticipo otorgado no podrá ser inferior a cuarenta y ocho. Con todo, las municipalidades podrán solicitar a la Subsecretaría que la devolución de tal anticipo, pueda efectuarse en un plazo menor al señalado.

b) Los convenios antes referidos, se someterán en todo a la normativa jurídica que en estas materias rige a las municipalidades, en particular a las disposiciones pertinentes de la ley N° 18.695.

c) Los referidos convenios se suscribirán dentro de los sesenta días siguientes a la solicitud de anticipo deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y serán aprobados por resolución del Ministerio del Interior.

d) El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio.

Artículo 20.- Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de los convenios a que se refiere el artículo anterior deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total, al pago de la bonificación establecida en la Ley, a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de acuerdo a la misma. De conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley, la no destinación de los anticipos que se efectúen a las municipalidades según lo dispuesto en el artículo precedente, será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito conforme al artículo anterior.

TÍTULO V

De la bonificación adicional de cargo del fisco

Artículo 21.- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a la suma de 527 Unidades de Fomento en el caso de los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales, directivos y jefaturas y de 395 Unidades de Fomento, para los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares. Para estos efectos se tomará la Unidad de Fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.



Esta bonificación adicional, será de cargo fiscal y se pagará conjuntamente con la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, cuando corresponda. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno.

Artículo 22.- Para efectos del pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo anterior, la Subsecretaría, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipalidad le corresponda en la distribución del aporte que el Fisco efectuará para estos fines, conforme a lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la Ley, considerando el costo real de las personas que se acogieron a la bonificación adicional antes indicada.

Para estos efectos, las municipalidades deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio, remitiendo copia del decreto alcaldicio que individualiza a los funcionarios beneficiados con la bonificación contemplada en el artículo 1° de la Ley y que son por tanto, beneficiarios de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 5° de la misma.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo precedente.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 23.- Igualmente, tendrán derecho a esta bonificación adicional a que se refieren los artículos 5° de la Ley y 21 del presente reglamento, los funcionarios municipales que se hayan acogido a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135.

Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, para acceder a la bonificación adicional antes indicada, presentarán sus solicitudes ante el alcalde de la municipalidad en la cual hubieren cesado en funciones, a partir del día 1 del mes siguiente a la publicación de la Ley y hasta el 31 de diciembre de 2010. Con todo, si dichos funcionarios no presentan las solicitudes para acceder a esta bonificación adicional dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a dicho beneficio.

Los referidos funcionarios deberán presentar ante la municipalidad en la que cesaron en funciones la solicitud de la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, acompañando los antecedentes de respaldo que acrediten que se acogieron a la bonificación a que se refiere la ley N° 20.135.

El Departamento de Personal de la Municipalidad donde se haya desempeñado el funcionario deberá efectuar, en un plazo de cinco días hábiles contado desde su presentación, la verificación de los requisitos para acceder a la bonificación.

Efectuada la verificación a que se refiere el inciso anterior se remitirán los decretos alcaldicios que conceden el beneficio, a la Subsecretaría a fin de que ésta proceda a dictar la resolución que transfiere los recursos para el pago del beneficio.

Respecto de los funcionarios a que se refiere este artículo, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Artículo 24.- Accederán, asimismo, a la bonificación adicional a que se refieren el artículo 5° de la Ley y el artículo 21 del presente reglamento, hasta un total de 150 cupos, aquellos funcionarios que, postulando al beneficio a que se refiere el artículo 1° de la precitada Ley, no accedan a él por falta de cupos, habiendo igualmente cesado en funciones. Los referidos cupos se determinarán por estricto orden de solicitud del beneficio.

Para acceder a la bonificación, los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán presentar su solicitud ante el Alcalde de la municipalidad en la que hayan cesado en funciones, entre el 2 y el 31 de enero del año 2011, acreditando haber postulado en tiempo y forma al beneficio a que se refiere el artículo 1° de la Ley sin poder acceder a él por falta de cupos.

El acto administrativo en el que conste el cese de funciones será remitido a la Subsecretaría a fin de que ésta determine la disponibilidad de cupos en función del número máximo a que se refiere el inciso primero del presente artículo, transfiriendo los recursos que corresponda.

Transferidos los recursos por parte de la Subsecretaría a las municipalidades



respectivas, el Alcalde del municipio al que pertenecía el funcionario dictará una resolución que ordene el pago de la referida bonificación, indicando el monto correspondiente. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que la concede

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Víctor Maldonado Roldán, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.